

Reclamación 31/2018

ACUERDO AR 04/2019, de 28 de enero, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante Ayuntamiento de Huarte.

Antecedentes de hecho.

1. El 5 de diciembre de 2018 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito de don XXXXXX, en el que se formulaba una reclamación ante la inexistencia de respuesta, por parte del Ayuntamiento de Huarte, a una solicitud de información presentada el 29 de agosto de 2018 para que este Ayuntamiento le diera acceso a:

- a) Copia del requerimiento/de los requerimientos recibido/s en el Ayuntamiento por parte de la Delegación del Gobierno en relación al incumplimiento de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.
- b) Cantidad pagada en concepto de costas por procedimientos/s contencioso-administrativo/s o cualquier otro/s derivado/s del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, indicando el concepto y la fecha de pago.
- c) Cualquier información redactada por los servicios jurídicos como parte de la defensa del Ayuntamiento en el/los referido/s procedimiento/s contencioso-administrativo/s.

2. El 14 de diciembre de 2018 el Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Huarte, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se le remitiera el

expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. Los días 31 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Huarte remitió al Consejo de Transparencia el expediente y documentación correspondiente a la reclamación de referencia.

4. El 16 de enero de 2019 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra por correo electrónico escrito de don XXXXXX desistiendo de su reclamación por haber obtenido la información solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

Segundo. El artículo 45.3 de la Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que la reclamación ante el Consejo de Transparencia se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación vigente.

Así, el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas contempla el desistimiento del interesado del siguiente modo:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Tercero. En consecuencia, producido ante el Consejo de Transparencia de Navarra el desistimiento del reclamante, por haber tenido este acceso a la información solicitada, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la reclamación presentada por don XXXXXX el 5 de diciembre de 2018, ante el Ayuntamiento de Huarte.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

3º. Trasladar este Acuerdo al Ayuntamiento de Huarte.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

(Consta firma en original)

Juan Luis Beltrán Aguirre